

**Dictan medidas para la implementación del Programa de Adecuación de Vertimientos y
Reúso de Agua Residual - PAVER**

RESOLUCION JEFATURAL N° 274-2010-ANA

Lima, 30 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Legal N° 575-2010-ANA-OAJ/LADR de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y ejerciendo, para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas que realizan vertimientos y reúsos de aguas residuales no autorizados, podrán acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual - PAVER, presentando ante la Administración Local de Agua la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso";

Que, conforme establece la citada disposición, los procedimientos sancionadores que inicie la Autoridad Nacional del Agua a quienes realicen vertimientos y reúsos de aguas residuales no autorizados, serán suspendidos con la sola acreditación de haberse acogido al PAVER y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de dicho Programa;

Que, resulta necesario dictar medidas que permitan la implementación del PAVER y el desarrollo de las acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, para asegurar la conservación y recuperación de la calidad de las fuentes naturales de agua; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y la Secretaría General y en uso de las atribuciones y funciones conferidas a éste Despacho por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Finalidad del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual - PAVER

1.1 El PAVER tiene como finalidad la adecuación a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos de los vertimientos y reúsos de aguas residuales en curso que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la citada ley no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

1.2 El proceso de adecuación concluye con el otorgamiento de la autorización a los vertimientos o reúsos de aguas residuales tratadas que cumplan con las disposiciones del Título V de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2.- Inscripción en el PAVER

2.1 La inscripción en el PAVER se efectúa ante la Administración Local de Agua, sin costo alguno para el administrado, presentando por duplicado la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso" y copia del documento de identidad del administrado; de ser el caso, se adjuntará el documento que acredite la existencia de la persona jurídica y las facultades del representante que interviene.

2.2 Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, la Administración Local de Agua emitirá constancia de inscripción en el PAVER y devolverá una copia de la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", debidamente visada.

2.3 La inscripción en el PAVER obliga a ejecutar los compromisos asumidos en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", la que está sujeta a fiscalización posterior y no exime del cumplimiento de las medidas que dicte la Autoridad Nacional del Agua, en atención al principio precautorio cuando exista amenaza de grave riesgo a la salud humana o al ambiente.

2.4 La inscripción en el PAVER faculta provisionalmente para continuar con el vertimiento de agua residual en curso hasta la presentación, ante la Autoridad Nacional del Agua, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente, que deberá producirse en un plazo no mayor de un año, computado a partir de la fecha de inscripción, salvo que se trate de vertimientos de aguas residuales municipales, en cuyo caso se considerará un plazo de hasta cuatro años.

2.5 Tratándose de reúsos en curso la facultad para continuar con dicha actividad está condicionada a la opinión previa del sector correspondiente y a la acreditación de la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el titular de dicha infraestructura, cuando corresponda.

Artículo 3.- Presentación del instrumento ambiental aprobado

3.1 Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos señalados en el artículo precedente, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.

3.2 El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento para el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA - Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos según la normatividad ambiental vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.3 Verificado el cumplimiento de lo señalado en los numerales precedentes, la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental.

Artículo 4.- Cumplimiento del Instrumento Ambiental

Una vez cumplidas las obligaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, a solicitud de parte, se otorgará la autorización definitiva de vertimiento o reúso de agua residual tratada conforme a las disposiciones del Capítulo VI del Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-ANA.

Artículo 5.- Procedimientos Administrativos Sancionadores

5.1. Las Administraciones Locales de Agua iniciarán de oficio los procedimientos sancionadores a quienes efectúen vertimientos en las fuentes naturales de agua sin contar con la autorización correspondiente.

5.2. La suspensión del procedimiento sancionador podrá efectuarse, a solicitud de parte, hasta antes de la expedición de la resolución de primera instancia administrativa; para tal efecto el administrado deberá presentar copia de la constancia de inscripción en el PAVER.

5.3. La suspensión del procedimiento sancionador no exime las acciones de control y vigilancia que deberá realizar la Administración Local de Agua para verificar la veracidad de los datos consignados en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso" y el cumplimiento de los compromisos asumidos. De ser el caso, procederá a la imposición de sanciones y medidas complementarias para el cese inmediato del vertimiento o reúso.

Artículo 6.- Difusión

Encárguese a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional, la implementación de las acciones necesarias para la difusión a nivel nacional del contenido y alcances de la presente resolución.

Artículo 7.- Supervisión

La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos es la responsable del seguimiento de las acciones que implementen las Administraciones Locales del Agua para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8.- Aprobación de formatos

Apruébese los formatos de "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso" que constan de cuatro anexos: "Datos del Administrado", "Resumen de Vertimientos", "Resumen de Reúso" y "Cronograma de Formulación del Instrumento Ambiental", que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 9.- Retribución Económica por Vertimiento de Agua Residual Tratada

9.1. El valor, por metro cúbico, de la Retribución Económica por vertimiento de agua residual tratada para el año 2010, que cancelarán quienes se acojan al PAVER, es el establecido en la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA.

9.2. El importe a pagar será determinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de acuerdo al volumen consignado en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso".

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.3. La Administración Local de Agua notificará mediante Resolución Administrativa los recibos con el importe que deben cancelar los administrados. El pago podrá ser efectuado, a solicitud de parte, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Artículo 10.- Restricción para acogerse al PAVER

10.1 No están comprendidos dentro los alcances del PAVER los reúsos de agua residuales en curso destinados al uso del agua residual con fines agrarios. En estos casos se deberá tramitar la correspondiente autorización conforme a las normas del Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

10.2 No podrán acogerse al PAVER las personas contra quienes se haya dictado auto de apertura de instrucción o auto de enjuiciamiento, por la comisión de delito ambiental, conforme a la ley procesal penal vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Encargatura para implementar el Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual - PAVER

En tanto no se adecúe el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad, queda encargada de la implementación y conducción del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual - PAVER.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua